

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1437

ORDEN de 10 de noviembre de 1986, de la Consejería de Política Territorial por la que se resuelve aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Toledo.

La disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, impuso a las Entidades Locales la obligación de remitir a los órganos competentes para su aprobación los Planes Generales adaptados a la nueva Ley, adaptación que podía suponer modificación e incluso revisión del planeamiento anterior con las prescripciones y plazos establecidos en el Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre.

De conformidad con las disposiciones legales mencionadas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento de Toledo decidió la formulación del Plan General de Ordenación Urbana de su término municipal.

Finalizados los trabajos relativos al Avance de la revisión y adaptación del Plan General señalado, que conformaban los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 1982, acordó exponer al público dicho Avance del Planeamiento, publicándose el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 22 de julio de 1982, y en los periódicos «Ya» y el «Alcázar», los días 13 y 20 de julio de 1982, respectivamente.

En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1982, la Corporación Municipal acuerda considerar finalizado el plazo de sugerencias y ordena la redacción definitiva del Plan General bajo las directrices de la Comisión Municipal de Urbanismo.

En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1983, el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, y resuelve someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, anunciándose dicha información en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1983, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», de 12 de abril de 1983 y en los periódicos «Ya» y «El Alcázar», en 31 de marzo y 7 de abril de 1983, respectivamente.

Concluido el periodo de información pública, visto el resultado de la misma y las modificaciones introducidas, la Corporación Municipal, en sesión celebrada en 31 de diciembre de 1984, acuerda someter el Plan a un nuevo trámite de información pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento. Se anuncia dicha información pública en el «Boletín Oficial del Estado», de 22 de enero de 1985 y en los periódicos «Ya» y «El Alcázar», en 17 y 25 de enero de 1985, respectivamente.

Concluido el segundo periodo de información pública, el Ayuntamiento de Toledo en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1985 acuerda por mayoría absoluta la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo con las modificaciones dimanantes de las alegaciones y correcciones estimadas.

En sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal en fecha 28 de febrero de 1986 se da conformidad a la documentación incorporada al Plan en virtud de los términos del acuerdo de aprobación provisional de 28 de noviembre de 1985, y se dispone se sigan hasta la aprobación definitiva, los trámites ordenados por el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento.

Solicitados los preceptivos informes de la Diputación Provincial de Toledo y de la Comisión Provincial de Urbanismo se entienden ambos favorables, por no emitirse el primero y evacuarse el segundo fuera del plazo reglamentariamente establecido.

El Ayuntamiento de Toledo remite el expediente administrativo y el Plan General de Ordenación Urbana a esta Consejería de Política Territorial, y en oficio de fecha 11 de junio de 1986 interesa la aprobación definitiva, si así procede, según dispone el artículo 131 del Reglamento de Planeamiento.

En orden a la realización de los trámites restantes hasta la resolución definitiva y de conformidad con lo establecido en el Decreto 129 de 20 de diciembre de 1985, se convocó sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Regional de Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se celebra el 16 de octubre de 1986 en el que se acuerda por unanimidad informar favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana en su conjunto y estimar una serie de recomendaciones y correcciones.

Considerando que el presente expediente ha cumplido en todos sus trámites el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo vigente, y 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento; que el proyecto examinado contiene los documentos enumerados por el artículo 12.3 de la Ley del Suelo y artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, desarrollándose en cada uno de ellos todas las determinaciones establecidas en los artículos 38 a 42 del mencionado Reglamento, que los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional se han adoptado por la mayoría legal requerida.

Considerando que el proyecto presentado, fruto de un largo proceso de participación institucional y ciudadana, tal como se acredita en su tramitación, responde en su conjunto a las necesidades de ordenación y desarrollo urbanístico de Toledo.

Considerando que, no obstante lo anterior, dadas las circunstancias concurrentes en el acto de aprobación provisional de 28 de noviembre de 1985, es aconsejable una mayor garantía procesal acorde con el espíritu de participación pública antes comentado, respecto de un sector del suelo urbanizable programado, cuestión que en cualquier caso no altera el esquema de planeamiento ni los criterios básicos del Plan y en consecuencia su eficacia sustantiva.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 b) de la Ley del Suelo, 135 del Reglamento de Planeamiento, Real Decreto 3546/1981, de 29 de diciembre, Ley 3/1984 de 25 de abril sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde a esta Consejería de Política Territorial, adoptar la resolución procedente.

Vistos, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como los Reglamentos que la desarrollan; la Ley 3/1984, de 25 de abril antes referida, y demás disposiciones de general aplicación,

En su virtud, esta Consejería, de acuerdo con el informe de la Comisión Regional de Urbanismo y la propuesta elevada por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, ha resuelto:

Primero.—Aprobar definitivamente la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) Debe rectificarse la documentación del Plan con las correcciones técnicas que se incorporan como anexo a la presente Resolución, sin que esta subsanación requiera elevación posterior a la Consejería de Política Territorial.

b) Se suspende la ejecutoriedad del Plan en el sector 4 del suelo urbanizable programado, cuyas determinaciones deberán ser objeto de un trámite de información pública, y posterior aprobación por parte de la Corporación Municipal, con carácter previo a su elevación a esta Consejería para su sanción definitiva, si procede.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Diario Oficial» de Castilla-La Mancha a efectos de su entrada en vigor y en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» para general conocimiento.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería de Política Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Albacete en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que recayera resolución expresa del recurso de reposición, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Dado en Toledo, 10 de noviembre de 1986.—El Consejero de Política Territorial, Gregorio Sanz Aguado.

ANEXO

1. Sustituir la denominación «Recinto amurallado», que aparece en el plano 2P, en el cuadro de normas urbanísticas, en los cuadros de la página 4 del programa de actuación y en la página 7 del estudio económico por «Casco histórico-artístico».

2. Suprimir los planos 6P, hoja 1, y 6P, hoja 2, relativos al casco-histórico, así como su referencia en todos los índices.

3. Incluir en los artículos 173, 205 y 238 el siguiente párrafo: «Las edificaciones en las zonas de la ciudad de Toledo, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico, se someterán a las condiciones establecidas por las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, aprobadas por Orden de 23 de julio de 1968, considerándose las condiciones generales de este capítulo como indicativas.»

4. El punto 1 del apartado 4 del programa de actuaciones (actuaciones en suelo urbano) deberá redactarse en la siguiente forma:

«1. De protección de recintos y conjunto histórico-artístico. Comprenderán las siguientes áreas:

- a) Conjunto histórico-artístico intramuros, incluido Covachuelas y Cristo de la Vega.
- b) Circo romano.
- c) Tavera y los bloques.
- d) Antequeruela.
- e) Los Cigarrales.
- f) Mirabel y la Cerca.

Los planes especiales podrán desarrollar las áreas referidas independientemente o por agrupación de varias de ellas, o proponer delimitaciones específicas previa justificación de las mismas.

Estos planes especiales deberán iniciarse dentro de la primera etapa de vigencia del presente plan general.»

5. Se deberá modificar el plano 7P de unidades consolidadas, delimitando en ella dos áreas, una, la propiamente consolidada, y la restante, con el uso de parques y jardines. En la misma forma se modificarán los planos 1P y 3P.

6. Se deben sustituir los epígrafes séptimo y noveno del artículo 7.º de las normas urbanísticas por los siguientes:

«- Ley del Patrimonio, a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español.

- Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, a las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes aprobadas por Orden de 23 de julio de 1968.»

7. Se debe suprimir el apartado a) del artículo 11 de las normas urbanísticas.

8. Se debe añadir en el artículo 33 de las normas urbanísticas el siguiente texto:

«Para autorizar excavaciones que tengan por objeto investigaciones arqueológicas, será necesario informe favorable de la Dirección General de Cultura.»

9. Se deberá suprimir del artículo 35 de las normas urbanísticas el tercer párrafo, relativo a reformas interiores en el recinto histórico-artístico, que pasará a incluirse en el artículo 34 de dichas normas.

10. En el artículo 60 de las normas se añadirá la siguiente expresión:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.»

11. En el artículo 65 de las normas se incluirá la siguiente expresión:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.»

12. Incluir en el programa de actuación, dentro del punto 4.º, actuaciones en suelo urbano, y específicamente en las actuaciones aisladas, la siguiente:

«6.9 Zona delimitada por las calles Santander, Banderas de Castilla y parcela P-74.

Condiciones: Uso residencial de equipamiento en planta baja. Alturas, cinco plantas. Alineaciones, las definidas en el plano 9P, hoja 2, continuando la construcción P-74 en su fachada a la calle Banderas de Castilla. Cesiones, la planta baja para equipamiento y el resto de la parcela P-73 para zona deportiva de recreo y de expansión.»

Modificándose en consecuencia la hoja 2 del plano 9P.

13. Modificar el uso previsto en la zona denominada «Salto del caballo», existente dentro de la unidad urbanística 1D, que aparece en los planos 1P y 3P, añadiendo el uso de servicio de interés público y social, regulado por la ordenanza 17C en la zona definida.

14. Incluir en las normas urbanísticas, ordenanza número 1 del suelo urbano, y en el apartado de usos prohibidos, el siguiente párrafo:

«No se permitirá el uso de oficinas en plantas bajas de la calle del Comercio y plaza de Zocodover.»

15. Incluir en la Memoria, en el apartado de información urbanística, epígrafe 2g), los documentos informativos «Estudio sobre condiciones ambientales del paisaje de Toledo» e «Informe sobre Arqueología», elaborados por la Dirección General de cultura y aportados en la sesión de la Comisión Regional de Urbanismo celebrada el día 16 de octubre de 1986.

16. Incluir en la Memoria, en el apartado de información urbanística, epígrafe 2h), la relación de monumentos declarados que se indica:

Baños Arabes (callejón Angel y Pozo Amargo), Casa del Greco, Museo Casa del Greco, Casa de Mesa, Casa-Posada de la Santa Hermandad, Castillo de San Servando, Catedral, la Concepción Franciscana, Capilla de San Jerónimo de la Concepción Franciscana, Convento de Santa Clara la Real, Convento de Santa Fe o Monasterio de las Comendadoras de Santiago, Convento de Santo Domingo el Real, Convento de San Andrés, Corral de Don Diego, Iglesia del Cristo de la Vega, Iglesia de San Juan de la Penitencia, Iglesia de San Román, Iglesia de San Sebastián, Iglesia de Santa Cruz de Mendoza, Iglesia de Santa Eulalia, Iglesia de Santiago del Arrabal, Iglesia de Santo Tomé, Las Tornerías, Mezquita del Cristo de la Luz, muralias, torres, puertas y puentes, Palacio de Fuensalida, Palacio de Gahana, Posada de la Sangre, Puente de Alcántara, Museo de la Fundación Duquesa de Lerma, Museo de Santa Cruz, Puerta del Sol, resto de Mezquita en el Salvador, ruinas del Alcázar, ruinas del Circo Romano, San Juan de los Reyes, Santa Isabel de los Reyes, Seminario Menor o Casa de Cedillo, Sinagoga del Tránsito, Sinagoga de Santa María la Blanca, Taller del Moro y Cerro del Bu.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

1438

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se hace público el acuerdo de 20 de noviembre de 1986 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6.1 e) del Decreto comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de noviembre de 1986, acuerda:

1.º Aprobar la bandera municipal de Becerril de la Sierra, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe a que hace referencia el artículo 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: «Azul, cargada de tres montes blancos». La proporción ha de ser 2:3 (una vez y media más larga que ancha).

2.º Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra.

3.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1986.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.